JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5636, que solicita al Poder Ejecutivo que pondere la conveniencia de que la República Dominicana se reintegre al Sistema Regional Americano.
(G. O. Nº 8607, del 7 de Octubre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5636

CONSIDERANDO: Que por Resolución Nº 3943, del 23 de septiembre de 1954, el Congreso Nacional solicitó del Poder Ejecutivo que denunciara mediante notificación a la Unión Panamericana, las convenciones de La Habana del 20 de febrero de 1928, resolución que fue promulgada el 23 de enero de 1932, publicada en la Gaceta Oficial Nº 4448 del 16 de marzo de 1932, y de Montevideo, del 26 de diciembre de 1933, promulgada el 26 de octubre de 1934, publicada en la Gaceta Oficial Nº 4733 del 7 de noviembre de 1934, sobre Asilo Diplomático;

CONSIDERANDO: Que las razones que determinaron al Congreso a solicitar del Poder Ejecutivo la denuncia de las convenciones más arriba señaladas estuvieron fundamentadas en razones políticas de aquel momento que ya han desaparecido por completo, por lo cual es preciso que la República se incorpore al Régimen Convencional de Asilo Diplomático;

CONSIDERANDO: Que la revocación de la referida Resolución deberá interpretarse como fehaciente demostración de la cooperación legislativa en los esfuerzos que realiza el Poder Ejecutivo hacia la democracia efectiva, y de conciliación total con el sistema jurídico interamericano;

R E S U E L V E :

UNICO.— Solicitar del Poder Ejecutivo que pondere la conveniencia de que se tomen las medidas conducentes hacia nuestra rápida reincorporación a aquellos países americanos que mantienen como norma de su política internacional el régimen convencional del Asilo, a fin de que la República Dominicana se integre nuevamente en esa materia al Sistema Regional Americano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Na-

cional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

Luis E. Ruiz Montcagudo,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5637, que agrega dos párrafos al artículo 20 de la Ley Nº 1841, de Préstamos con Prenda sin Desapoderamiento.
(G. O. Nº 8607, del 7 de Octubre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5637

ARTICULO UNICO.—Se agregan al artículo 20 de la Ley

CONSIDERANDO: Que las razones que determinaron al Congreso a solicitar del Poder Ejecutivo la denuncia de las convenciones más arriba señaladas estuvieron fundamentadas en razones políticas de aquel momento que ya han desaparecido por completo, por lo cual es preciso que la República se incorpore al Régimen Convencional de Asilo Diplomático;

CONSIDERANDO: Que la revocación de la referida Resolución deberá interpretarse como fehaciente demostración de la cooperación legislativa en los esfuerzos que realiza el Poder Ejecutivo hacia la democracia efectiva, y de conciliación total con el sistema jurídico interamericano;

R E S U E L V E :

UNICO.— Solicitar del Poder Ejecutivo que pondere la conveniencia de que se tomen las medidas conducentes hacia nuestra rápida reincorporación a aquellos países americanos que mantienen como norma de su política internacional el régimen convencional del Asilo, a fin de que la República Dominicana se integre nuevamente en esa materia al Sistema Regional Americano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Na-

cional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

Luis E. Ruiz Montcagudo,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5637, que agrega dos párrafos al artículo 20 de la Ley Nº 1841, de Préstamos con Prenda sin Desapoderamiento.
(G. O. Nº 8607, del 7 de Octubre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5637

ARTICULO UNICO.—Se agregan al artículo 20 de la Ley